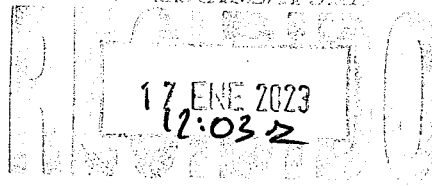




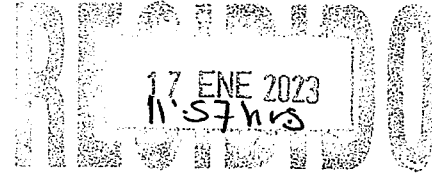
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DIP. MIRIAM DE LOS ANGELES VASQUEZ RUIZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISION PERMANENTE DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA



SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Diputada Nancy Natalia Benítez Zarate, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTICULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE ESTADO DE OAXACA.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los antecedentes en materia de los derechos de las mujeres se encuentran plasmados en diversos instrumentos internacionales, vivir libres de violencia y discriminación, ha sido consagrado y establecido como un desafío prioritario en los sistemas de protección de los derechos humanos a nivel regional e internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y su protocolo facultativo ha sido el instrumento que la mayoría de los Estados americanos hayan ratificado, lo que refleja el consenso regional de que la violencia contra las mujeres es un problema público y prevalente, meritorio de acciones estatales para logra su prevención, investigación, sanción y reparación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce en su artículo 4° la igualdad jurídica entre mujeres y hombres, de ello se traduce que toda la legislación nacional debe transversalizar la igualdad entre ambos sexos.

La igualdad formal se considera universal y atiende precisamente a la misma capacidad jurídica que tiene toda persona frente a la ley, sin embargo, en la vía de los hechos tal igualdad no es una realidad, todavía existen grupos en nuestro estado que son discriminados y no pueden ejercer sus derechos en términos de igualdad.

Debemos promover y fomentar las condiciones que posibiliten la no discriminación, la igualdad de oportunidades y de trato entre géneros, el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres, del acceso a la justicia y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social de nuestro estado.

Resulta plausible contribuir para avanzar hacia un cambio cultural institucional para que las relaciones entre quienes pertenecen la Fiscalía y de ellos y ellas con quienes son usuarios y usuarias, se basen en el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas.

Por lo antes expuesto se pretende reformar el artículo en su fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, como se refiere en la siguiente tabla.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, respeto a los derechos humanos serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.</p>	<p>ARTÍCULO 35. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, respeto a los derechos humanos e igualdad de género serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.</p>

DECRETO

ARTICULO UNICO: Se reforma el artículo 35, fracción I de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:



ARTÍCULO 35.

La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pluriculturalidad, progresividad, buena fe, autonomía, certeza, legalidad, objetividad, lealtad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo, respeto a los derechos humanos e **igualdad de género** serán principios rectores en la capacitación, formación, superación, actualización y del desempeño del personal de confianza de la Fiscalía General.

TRANSITORIOS


PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 13 de enero de 2023.


ATENTAMENTE


DIP. NANCY NATALIA BENITEZ ZARATE
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
ZARATE/ PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN PERMANENTE
DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA